

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-1051-2026 del 30 de julio de 2026, se denunció que *"Se viene realizando una intervención con la que se está obstaculizando una fuente que discurre por las veredas Gaviria y san Bosco y posteriormente tributa a la q. la Marinilla, en el sitio se hizo un loteo al parecer para una parcelación con un total de 48 divisiones. con la intervención de la quebrada se viene conformando un lago en el sitio, generando afectaciones a los potreros de predios vecinos, que se han inundado también."* Lo anterior, de acuerdo al escrito de queja, se presenta en un predio ubicado en la vereda Gaviria- Juan Bosco del municipio de Marinilla.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 06 de agosto de 2026, a la zona referenciada en la queja, generándose el Informe Técnico IT-05594-2026 del 15 de septiembre de 2026, en la cual se evidenció lo siguiente:

" Situaciones evidenciadas durante la visita técnica:

La visita técnica fue atendida por el señor John Fredy Castaño, en calidad de ingeniero residente de obra, y por el señor Sebastián Rico, en calidad de jefe de maquinaria, quienes acompañaron el recorrido y suministraron información relacionada con las actividades ejecutadas en el predio.

Durante la inspección ocular se evidenció que en los predios visitados se han desarrollado actividades de movimiento de tierras, consistentes en la explanación y adecuación general del terreno, así como en la conformación de lotes. De acuerdo con la información suministrada por los acompañantes, dichas actividades habrían iniciado aproximadamente entre uno y dos años atrás, con el propósito de conformar 41 lotes destinados al desarrollo de un condominio tipo campestre denominado Acuaverde. Es importante destacar que en el predio identificado con FMI 020-137920, las actividades aún se encuentran en ejecución, situación que fue constatada por la presencia y operación de maquinaria pesada en el sitio.

Nota: Es relevante señalar que, durante la diligencia, se realizó un sobrevuelo con dron para la captura de imágenes aéreas y la posterior generación del ortomosaico del área de estudio. Este insumo permitió obtener una visualización en planta y a mayor escala, sobre la configuración superficial del terreno y el alcance de las intervenciones realizadas en el área de interés.

Al indagar sobre el permiso correspondiente para la ejecución de las obras, el señor Castaño exhibió de forma digital, mediante su dispositivo móvil, la Resolución No. 4817 del 26 de septiembre de 2023, expedida por la Secretaría de Planeación del municipio de Marinilla. A través de dicho acto administrativo, concedido a los señores Carlos Arturo Cuartas Muñoz y Gloria Elena Márquez Jiménez, se otorga una licencia de parcelación bajo la modalidad de condominio disperso, se autoriza el movimiento de tierras y se aprueban los planos de propiedad horizontal. No obstante, no fue posible verificar la vigencia del documento, debido a que no se logró identificar dicho término en la sección visualizada.

Teniendo en cuenta la información suministrada durante la visita técnica, se realizó una revisión multitemporal mediante las imágenes satelitales disponibles en la plataforma Google Earth Pro. Como resultado, se identificó que en la imagen correspondiente al 17 de junio de 2023 no se evidencian intervenciones asociadas a actividades de movimiento de tierras en el área. En contraste, en la imagen del 12 de febrero de 2024 se observa la presencia de este tipo de labores en el sector norte de los predios objeto de análisis. En consecuencia, se estima que el inicio de las actividades de movimiento de tierras se habría producido entre el segundo semestre de 2023 y los dos primeros meses de 2024.

En la denuncia ambiental se reporta una presunta obstrucción de una fuente hídrica. En atención a lo anterior, durante la visita técnica se identificó que por el sector norte del predio con FMI 018-137920 y el sector sur del predio con FMI 018-24210 discurre una fuente hídrica registrada en la cartografía básica como quebrada Gaviria

Sobre el cauce de este afluente, específicamente en el punto ubicado en las coordenadas 6°9'43.71"N y 75°18'38.26"W, se evidenció la construcción de un paso vehicular tipo puente, con un ancho aproximado de 3.5 metros y una longitud aproximada de 14 metros. No obstante, debido al nivel del agua presente al

momento de la inspección, no fue posible determinar visualmente si bajo la placa que conforma el paso vehicular existen obras de conducción específicas, tales como tuberías u otro tipo de estructura destinada a permitir el tránsito del flujo hídrico.

Al consultar las bases de datos corporativas, se identificó que en beneficio del predio con FMI 018-137920 se otorgó un permiso de ocupación de cauce mediante la Resolución No. RE-04093-2023 del 21 de septiembre de 2023, a través de la cual la Corporación autorizó la construcción e instalación de las siguientes obras hidráulicas: (...)

Al contrastar las coordenadas geográficas de las obras autorizadas con la información de campo, se identificó que la Obra No. 1 (Tubería doble), la cual, conforme al acto administrativo citado, corresponde a dos tuberías de 36 pulgadas para un cruce vial, se localiza espacialmente en la posición próxima al puente observado durante la inspección. De este modo, y a pesar del desfase espacial existente, se concluye que dicha obra autorizada corresponde al puente evidenciado en campo, toda vez que, en el tramo evaluado de la fuente hídrica y en las inmediaciones del punto de localización de la obra, no se identificaron otras estructuras hidráulicas asociadas a cruces viales.

Por otro lado, se evidenció que aguas arriba del puente, específicamente en el punto con coordenadas 6°09'43.63" N 75°18'37.34"W, la fuente hídrica presenta un ensanchamiento de su cauce, generado presuntamente por intervención antrópica para la conformación de un lago con fines paisajísticos. Al respecto, los acompañantes manifestaron que, al momento en que los propietarios adquirieron los inmuebles, dicha modificación ya se encontraba consolidada. En consecuencia, se realizó un análisis multitemporal con el fin de determinar la cronología de las intervenciones, obteniendo los siguientes hallazgos:

- Año 2014: Se constató que en el área de interés, delimitada entre los predios con FMI 018-137920 y 018- 24210, ya existía un espejo de agua conformado.*
- Año 2016 – 2024: Se evidenció un proceso de regeneración natural de la cobertura vegetal y establecimiento de vegetación hidrófita, condición que se mantuvo de manera estable hasta el año 2024.*
- Año 2025-2026: En la imagen satelital correspondiente al año 2025 se observa una nueva intervención antrópica sobre el terreno, aparentemente orientada a la reconfiguración del espejo de agua existente. No obstante, con base en el análisis del ortomosaico generado a partir del sobrevuelo realizado en el año 2026, se infiere que dicha intervención no fue culminada o que sus actividades fueron suspendidas, toda vez que se evidencian procesos incipientes de regeneración natural, los cuales se extienden en sentido aguas arriba y aguas abajo.*

Al revisar la Resolución No. RE-04093-2023, mediante la cual se otorgó el permiso de ocupación de cauce, se identificó que en el Artículo Segundo de la parte resolutive se negó la autorización para la conformación de un lago ornamental, identificado como Obra No. 4. Lo anterior, debido a que la ejecución de la obra hidráulica para la cual se solicitó autorización podría atentar contra el

medio acuático y generar impactos ambientales. En ese sentido, la conformación generada sobre el cauce de la fuente hídrica no se encontraría autorizada.

Si bien se evidenció que en algunos sectores de los predios se han adelantado procesos de revegetalización, la mayor parte de las áreas intervenidas carece de medidas de protección contra agentes exógenos, mecanismos de retención de sedimentos y obras eficientes para el manejo de aguas pluviales y escorrentía superficial. Debido a esto, se observó la formación de procesos erosivos, surcos y cárcavas, así como el arrastre de sedimentos hacia la fuente hídrica, evidencia focalizada principalmente en la zona reconfigurada para el lago. Adicionalmente, se evidenció la acumulación de material a menos de un metro del cauce de la fuente hídrica y sin ningún tipo de cobertura o protección.

Ronda hídrica

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo cuarto del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare, y considerando que, para la quebrada Gaviria en el tramo de interés, no se cuenta con estudios a detalle que permitan establecer las zonas de Susceptibilidad Alta a la Inundación, se optó por realizar su delimitación mediante fotointerpretación y con base en la información recopilada durante el trabajo de campo. La fotointerpretación se realizó mediante el análisis de las imágenes satelitales disponibles en la plataforma Google Earth Pro correspondientes al periodo comprendido entre los años 2002 al 2025.

A partir de este análisis, se identificaron sectores con evidencia persistente de saturación hídrica, lo que permitió delimitar la Zona de Susceptibilidad Alta a la Inundación (SAI) vinculada a la fuente hídrica. No obstante, dada la variación en el ancho del cauce, principalmente entre el sector ubicado aguas arriba y el tramo ubicado aguas abajo del puente, este se dividió para su evaluación en dos tramos diferenciados denominados de la misma manera.

Ronda hídrica para el tramo ubicado aguas arriba del puente

Para la delimitación de la Zona de Alta Susceptibilidad a la Inundación (SAI), se realizó una evaluación detallada de las condiciones físicas observadas en el terreno, considerando indicadores tales como la presencia de saturación hídrica permanente, cambios en la tonalidad de la cobertura superficial, parches de vegetación hidrófita y zanjas asociadas a la conducción constante de flujos de agua. Con base en estos criterios, fue posible establecer la extensión espacial de dicha zona, la cual se encuentra representada mediante el polígono de color rojo presentado en la Figura 8.

En este contexto, y considerando la variabilidad en el ancho de la zona identificada a lo largo del tramo evaluado, se definieron tres puntos de referencia tanto en la margen derecha como en la margen izquierda de la fuente hídrica. A partir de estos puntos, se efectuaron mediciones mediante las herramientas disponibles en la plataforma Google Earth Pro, tomando como referencia la distancia existente entre el eje del cauce delimitado cartográficamente y el límite exterior del área donde se evidencian condiciones de saturación hídrica. Los resultados obtenidos se presentan a continuación:

Nota: Se precisa que la línea de drenaje registrada en la cartografía disponible presenta una discontinuidad en los tramos objeto de evaluación. En

	Margen derecha (Valores en metros)	
SAI1	11	
SAI2	10	
SAI3	9	
Total	30	Promedio: 10
	Margen Izquierda (Valores en metros)	
SAI4	8	
SAI5	7	
SAI6	9	
Total		Promedio : 8

Conclusiones:

Durante la visita técnica realizada el 6 de agosto de 2026 se verificó la ejecución de actividades de movimiento de tierras asociadas a la explanación, adecuación del terreno y conformación de lotes en los predios identificados con FMI Nos. 018-137920 y 018-24210, encontrándose maquinaria pesada en operación en el predio con FMI No. 018-137920. De acuerdo con el análisis multitemporal realizado mediante imágenes de Google Earth Pro, estas actividades se habrían iniciado entre el segundo semestre de 2023 y los dos primeros meses de 2024.

Durante la diligencia fue exhibida de manera digital la Resolución No. 4817 del 26 de septiembre de 2023, mediante la cual la Secretaría de Planeación de Marinilla otorgó licencia de parcelación bajo la modalidad de condominio disperso y autorizó el movimiento de tierras. No obstante, durante la visita no fue posible verificar la vigencia del referido acto administrativo.

Se verificó la presencia de la quebrada Gaviria, la cual discurre por el sector norte del predio con FMI No. 018- 137920 y el sector sur del predio con FMI No. 018-24210. Sobre su cauce se identificó un paso vehicular tipo puente, cuya localización es espacialmente próxima a la Obra No. 1 autorizada mediante la Resolución No. RE04093-2023 del 21 de septiembre de 2023, correspondiente a dos tuberías de 36 pulgadas para cruce vial. En consecuencia, se considera que la estructura observada corresponde a la obra autorizada, dado que no se identificaron, en proximidad del punto autorizado, otras obras hidráulicas asociadas a paso vehicular

Aguas arriba del puente se identificó un ensanchamiento del cauce asociado a la conformación de un espejo de agua. El análisis multitemporal permitió establecer que dicha conformación ya se encontraba presente desde el año 2014 y que, entre los años 2016 y 2024, presentó procesos de regeneración natural y establecimiento de vegetación hidrófita. Posteriormente, en el periodo 2025-2026, se evidenció una nueva intervención orientada aparentemente a su reconfiguración. Al respecto, mediante la Resolución No. RE-04093-2023 se negó expresamente la autorización para la conformación de un lago ornamental, por lo que la modificación del cauce asociada a dicha obra no se encuentra amparada por el permiso de ocupación de cauce otorgado

Durante la visita técnica se evidenciaron procesos de erosión, formación de surcos y cárcavas, arrastre de sedimentos hacia la fuente hídrica y acumulación de material en cercanías del cauce, asociados a la ausencia o insuficiencia de

medidas de manejo, control de escorrentías, estabilización de taludes y retención de sedimentos en las áreas intervenidas. Estas condiciones representan un riesgo de alteración a la calidad del recurso hídrico, a la dinámica fluvial de la fuente y a la estabilidad del terreno, debido a los procesos erosivos identificados y el arrastre de sedimentos.

Con fundamento en el análisis de fotointerpretación multitemporal, las condiciones geomorfológicas del terreno y las evidencias de saturación hídrica identificadas en campo y mediante imágenes históricas, se delimitó la Zona de Alta Susceptibilidad a la Inundación (SAI) asociada a la quebrada Gaviria. Para efectos de la presente evaluación, dicha zona se adopta como referencia técnica para la delimitación de la ronda hídrica, diferenciando los tramos ubicados aguas arriba y aguas abajo del puente, así como sus respectivas márgenes. En el tramo localizado aguas arriba, la ronda hídrica corresponde a 22 metros en la margen derecha y 19 metros en la margen izquierda; mientras que, para el tramo aguas abajo, se establece una ronda hídrica de 10 metros en cada margen.

Los predios objeto de evaluación se encuentran dentro del área de jurisdicción del POMCA del río Negro y presentan zonificación ambiental correspondiente a Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple y Áreas de Restauración Ecológica. En consecuencia, las actividades desarrolladas en el área deberán observar el régimen de usos aplicable, así como las disposiciones establecidas en el POT municipal y los Acuerdos y Determinantes Ambientales de CORNARE. (...).

Que, revisada las bases de datos corporativas, el día 22 de septiembre de 2026, respecto al predio identificado con el FMI:018-137920, se encontró lo siguiente:

Que, mediante el oficio con radicado CE-03901-2023 del 03 de marzo de 2023, se presenta el Plan de Acción Ambiental para movimiento de tierra, del proyecto Parcelación Lago de la Carola a desarrollarse en los predios identificados con los FMI: 018-91181y 018-137920, en el cual, señalan entre otros, que: *“En la zona inferior, se aprovechará la topografía natural para implementar un lago artificial destinado a uso netamente ornamental.”*

Que dentro del expediente N° 054400542220, mediante resolución RE-04119-2023 del 22 de septiembre de 2023, se ordenó lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE al señor CARLOS ARTURO CUARTAS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.623.094, actuando en calidad de propietario, en beneficio del predio denominado “FINCA LA CAROLA”, en el cual se ejecutara el proyecto denominado “CONDOMINIO LAGO LA CAROLA”, localizado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 018-137920, ubicado en la Vereda San Juan Bosco del municipio de Marinilla, Antioquia.
(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR la obra de ocupación de cauce número 4 al señor CARLOS ARTURO CUARTAS MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.623.094, actuando en calidad de propietario, para realizar un lago ornamental, en beneficio del predio denominado “Finca la Carola” en el cual se ejecutara el proyecto de “CONDOMINIO LAGO LA CAROLA”, localizado en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 018-137920, ubicado en la

Vereda San Juan Bosco del municipio de Marinilla, Antioquia, dado que con la obra hidráulica para la cual se solicitó la autorización, se atentaría contra el medio acuático, prohibición que se encuentra consagrada en el Artículo 2.2.3.2.24.1. del Decreto 1076/2015, pues esta alternativa no es viable y se generarían impactos ambientales, que van en contravía de los fines esenciales de la Corporación que es la protección de los recursos naturales. (...).”

Que, realizando una verificación del predio con FMI: 018-137920, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 21 de septiembre de 2026, se evidenció que se encuentra cerrado, siendo la ultima anotación (Anotación N°15) del 23 de enero de 2025, referente a un englobe, realizado por los señores CARLOS ARTURO CUARTAS MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía N°71623094 y GLORIA ELENA MARQUEZ JIMENEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 43495607. Y del cual se derivó el predio identificado con el FMI:018-192539, este ultimo predio se encuentra cerrado, y de acuerdo a la Anotación N°5 del 23 de enero de 2025, se hizo un loteo del mismo, generandose los FMI: 018-192543, 192540, 192542 y 018-192541.

Que consultado el predio identificado con FMI:018-192540 el día 22 de septiembre de 2026, se encontró que mediante la Anotación N°4 del 23 de enero de 2025, se hizo un loteo del predio; mediante Anotación N°5 del 23 de enero de 2025 los señores CARLOS ARTURO CUARTAS MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía N°71623094 y GLORIA ELENA MARQUEZ JIMENEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 43495607, le venden el predio a la sociedad PROMOTORA SERENIDAD SAS identificada con el NIT 9015681384, y mediante la Anotación N°6 del 23 de enero de 2025 se hizo la constitución de reglamento de propiedad horizontal a favor de la sociedad PROMOTORA SERENIDAD S.A.S.

Que, realizando una verificación del predio con FMI: 018- 24210, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 22 de septiembre de 2026, se evidenció que se encuentra activo, y registra como titular del mismo, la sociedad PROMOTORA SERENIDAD SAS identificada con el NIT 9015681384, de acuerdo a la Anotación N°4 del 24 de junio de 2024.

Que consultado el Registro Único Empresarial -RUES-, el día 22 de septiembre de 2026, respecto a la sociedad PROMOTORA SERENIDAD SAS identificada con el NIT 9015681384, encontrando que su representante legal es el señor CRISTIAN ALEJANDRO GIL HENAO identificado con cédula de ciudadanía No. 1007253226.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”

Que el **Acuerdo 265 de 2011 de Cornare**, en su artículo cuarto establece lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental que se describen a continuación:

(...)

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos

7. El desarrollo de terrazas, explanaciones y excavaciones se hará de manera planificada utilizando el área estrictamente necesaria y aprovechando al máximo la topografía del terreno, esto es, minimizando los efectos sobre la topografía natural. En todo caso deberá evaluarse y sustentarse ante la Entidad que otorgue el permiso o la licencia, el cálculo de escorrentía superficial y la distribución de aguas lluvias, de tal forma que no se generen procesos erosivos, ni alteraciones considerables a la red de drenaje natural u obras hidráulicas existentes.

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales. (...).

Que el **Decreto 1076 de 2015** dispone lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas; (...) 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: (...)

b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua”

“ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará

en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
3. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a). Frente a la imposición de una Medida Preventiva

Que en virtud de lo contenido en el informe técnico IT-05594-2026 del 15 de septiembre de 2026, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de medidas preventivas, la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o*

del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer, las siguientes medidas preventivas:

- 1. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, asociadas a la explanación, adecuación del terreno y conformación de lotes, que se viene presentando en los predios identificados con los FMI:018-137920 (Matriz) y 018-24210, ubicados entre las veredas Gaviría y Juan Bosco, del municipio de Marinilla, toda vez, que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 06 de agosto 2026, se evidenció procesos de erosión, formación de surcos y cárcavas, arrastre de sedimentos hacia la fuente hídrica y acumulación de material en cercanías del cauce, asociados a la ausencia o insuficiencia de medidas de manejo, control de escorrentías, estabilización de taludes y retención de sedimentos en las áreas intervenidas. Estas condiciones representan un riesgo de alteración a la calidad del recurso hídrico, a la dinámica fluvial de la fuente y a la estabilidad del terreno, debido a los procesos erosivos identificados y el arrastre de sedimentos. Hecho que fue consignado en el Informe Técnico IT-05594-2026 del 15 de septiembre de 2026.
- 2. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN DEL LAGO O ESPEJO DE AGUA LOCALIZADO SOBRE LA QUEBRADA GAVIRIA, SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO PARA ELLO**, ubicado en límites de los predios identificados con los FMI:018-137920 (Matriz) y 018-24210, ubicados entre las veredas Gaviría y Juan Bosco, del municipio de Marinilla, toda vez, que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 06 de agosto 2026, se evidenció actividades de reconfiguración, ampliación y adecuación del mismo en el punto con coordenadas 6°09'43.63" N 75°18'37.34"W. Máxime teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. RE-04093-2023 la Corporación, negó expresamente la autorización para la conformación de un lago ornamental. Hecho que fue consignado en el Informe Técnico IT-05594-2026 del 15 de septiembre de 2026.
- 3. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS INTERVENCIONES DE LA RONDA HÍDRICA DE LA FUENTE DENOMINADA QUEBRADA LA GAVIRIA** que discurre por los predios identificados con los FMI:018-137920 (Matriz) y 018-24210, ubicados entre las veredas Gaviría y Juan Bosco, del municipio de Marinilla, toda vez, que en la visita realizada por la Corporación el día 06 de agosto de 2026, se evidenció la actividad no permitida consistente en la acumulación de material a menos de un metro del cauce de la fuente hídrica y sin ningún tipo de cobertura o protección, siendo la ronda hídrica para esta fuente correspondiente a 22 metros en la margen derecha y 19 metros en la margen izquierda para el tramo ubicado aguas arriba del puente, y 10 metros en cada margen para el tramo localizado aguas debajo de la misma. Hecho

que fue consignado en el Informe Técnico IT-05594-2026 del 15 de septiembre de 2026.

Medidas que serán impuestas a la sociedad PROMOTORA SERENIDAD SAS identificada con el NIT 901.568.138-4, representada legalmente por el señor CRISTIAN ALEJANDRO GIL HENAO identificado con cédula de ciudadanía No. 1007253226, (o quien haga su veces) quien viene desarrollando las actividades constructivas.

PRUEBAS

- Queja con el radicado SCQ-131-1051-2026 del 30 de julio de 2026.
- Informe Técnico IT-05594-2026 del 15 de septiembre de 2026.
- Consulta en la ventanilla única de registro inmobiliario VUR el día 21 de septiembre de 2026 para el predio con FMI: 018-137920, 018-192539.
- Consulta en la ventanilla única de registro inmobiliario VUR el día 22 de septiembre de 2026 para el predio con FMI: 018-192540 y 018-24210.
- Consulta en el Registro Único Empresarial -RUES-, el día 22 de septiembre de 2026, respecto a la sociedad PROMOTORA SERENIDAD SAS identificada con el NIT 9015681384.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la sociedad **PROMOTORA SERENIDAD SAS** identificada con el NIT 901.568.138-4, representada legalmente por el señor **CRISTIAN ALEJANDRO GIL HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1007253226, (o quien haga su veces), las siguientes medidas preventivas:

1. **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, asociadas a la explanación, adecuación del terreno y conformación de lotes, que se viene presentando en los predios identificados con los FMI:018-137920 (Matriz) y 018-24210, ubicados entre las veredas Gaviría y Juan Bosco, del municipio de Marinilla, toda vez, que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 06 de agosto 2026, se evidenció procesos de erosión, formación de surcos y cárcavas, arrastre de sedimentos hacia la fuente hídrica y acumulación de material en cercanías del cauce, asociados a la ausencia o insuficiencia de medidas de manejo, control de escorrentías, estabilización de taludes y retención de sedimentos en las áreas intervenidas. Estas condiciones representan un riesgo de alteración a la calidad del recurso hídrico, a la dinámica fluvial de la fuente y a la estabilidad del terreno, debido a los procesos erosivos identificados y el arrastre de sedimentos. Hecho que fue consignado en el Informe Técnico IT-05594-2026 del 15 de septiembre de 2026.
2. **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN DEL LAGO O ESPEJO DE AGUA LOCALIZADO SOBRE LA QUEBRADA GAVIRIA, SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO PARA ELLO**, ubicado en límites de los predios identificados con los FMI:018-137920 (Matriz) y 018-24210, ubicados entre las veredas Gaviría y Juan Bosco, del municipio de Marinilla, toda vez, que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 06 de

agosto 2026, se evidenció actividades de reconfiguración, ampliación y adecuación del mismo en el punto con coordenadas 6°09'43.63" N 75°18'37.34"W. Maxime teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. RE-04093-2023 la Corporación, negó expresamente la autorización para la conformación de un lago ornamental. Hecho que fue consignado en el Informe Técnico IT-05594-2026 del 15 de septiembre de 2026.

3. **SUSPENSION INMEDIATA DE LAS INTERVENCIONES DE LA RONDA HÍDRICA DE LA FUENTE DENOMINADA QUEBRADA LA GAVIRIA** que discurre por los predios identificados con los FMI:018-137920 (Matriz) y 018-24210, ubicados entre las veredas Gaviria y Juan Bosco, del municipio de Marinilla, toda vez, que en la visita realizada por la Corporación el día 06 de agosto de 2026, se evidenció la actividad no permitida consistente en la acumulación de material a menos de un metro del cauce de la fuente hídrica y sin ningún tipo de cobertura o protección, siendo la ronda hídrica para esta fuente correspondiente a 22 metros en la margen derecha y 19 metros en la margen izquierda para el tramo ubicado aguas arriba del puente, y 10 metros en cada margen para el tramo localizado aguas debajo de la misma. Hecho que fue consignado en el Informe Técnico IT-05594-2026 del 15 de septiembre de 2026.

PARAGRAFO 1°: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en el presente acto.

PARAGRAFO 2°: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3°: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4°: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad PROMOTORA SERENIDAD SAS, a través de su representante legal, para que de manera inmediata procedan a:

1. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos.
2. **RESPETAR** la ronda hídrica de la quebrada Gaviria delimitada en el presente informe técnico, absteniéndose de realizar actividades que puedan alterar la estabilidad de las márgenes, la dinámica natural del cauce o las áreas asociadas a la Zona de Alta Susceptibilidad a la Inundación (SAI). En consecuencia, deberán conservarse como mínimo los retiros establecidos, correspondientes a 22 metros en la margen derecha y 19 metros en la margen izquierda para el tramo ubicado aguas arriba del puente, y 10 metros en cada margen para el tramo localizado aguas abajo del mismo.

3. **REALIZAR** el retiro y/o reubicación del material acumulado en proximidad al cauce, adoptando las medidas necesarias para evitar que este sea transportado por las aguas de escorrentía hacia la fuente hídrica, procurando que dichas actividades no generen nuevas afectaciones sobre el cauce o su ronda hídrica.
4. **IMPLEMENTAR** medidas de protección y estabilización de las superficies expuestas y taludes asociados a las áreas intervenidas, mediante alternativas técnicamente adecuadas a las condiciones del terreno, priorizando aquellas que permitan controlar los procesos erosivos y favorecer la recuperación de la cobertura vegetal.
5. **PERMITIR** la recuperación natural del área asociada al espejo de agua localizado sobre la quebrada Gaviria, absteniéndose de ejecutar actividades de reconfiguración del terreno, represamientos o cualquier otra intervención antrópica que modifique las condiciones actuales de esta área. De igual manera, se deberá garantizar la libre circulación del flujo hídrico, evitando la disposición de materiales o estructuras que generen obstrucciones o alteren la dinámica hidráulica de la fuente hídrica.
6. **INFORMAR** si las obras evidenciadas en el predio identificado con FMI:018-137920 (Matriz) y 018-24210, ubicados entre las veredas Gaviria y Juan Bosco, cuentan con permiso del municipio y de ser así, allegar los respectivos actos administrativos.

Para allegar la información solicitada, esta puede ser presentada a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a través de cualquiera de nuestras oficinas físicas, señalando que la información aportada va dirigida al expediente SCQ-131-1051-2026.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio de Marinilla, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente asunto y del informe técnico IT-05594-2026, al Grupo de Recurso Hídrico de Cornare.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR, el presente acto administrativo a la sociedad PROMOTORA SERENIDAD SAS a través de su representante legal.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.



PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

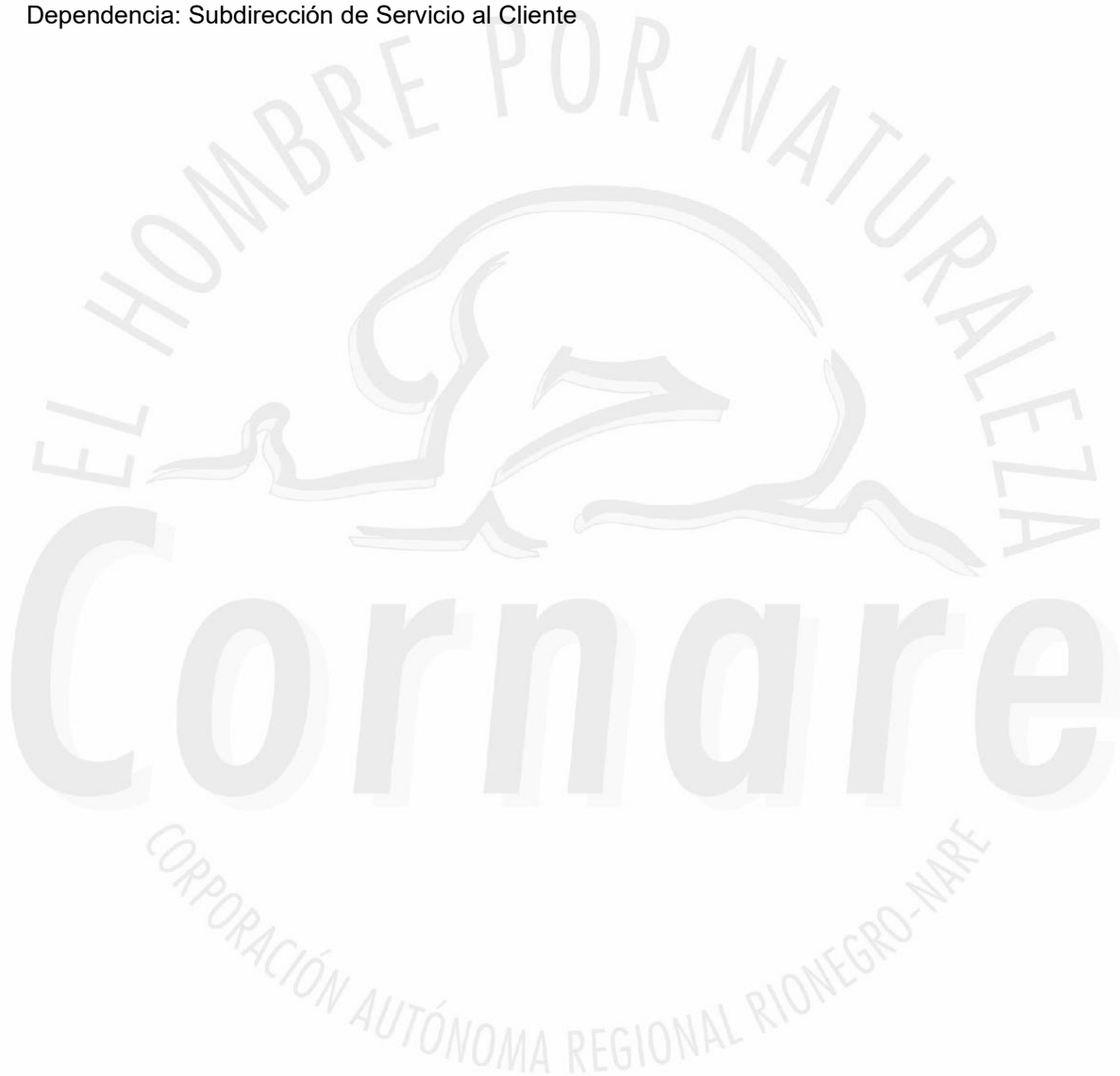
Queja: SCQ-131-1051-2026

Fecha: 22/09/2026

Proyectó: Andrés R /revisó: S Peña

Técnico: ML Morales

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ ▶ cornare

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO EN MEDELLÍN AL +57 (604) 4449758 OPCIÓN 2 Y DESDE EL RESTO DEL PAÍS AL 018000 412000 O AL CORREO TRANSPARENCIA@CAMARAMEDELLIN.COM.CO O TRAVES DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARAMEDELLIN.COM.CO O DIRIGIRSE A LA SEDE CENTRO O POBLADO PARA ESTE EFECTO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PROMOTORA SERENIDAD S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 901568138-4
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-718821-12
Fecha de matrícula: 21 de Febrero de 2022
Último año renovado: 2026
Fecha de renovación: 28 de Abril de 2026
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 32 F 63 A 74 AP 301
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: gilhenaocristian@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3007631588
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 32 F 63 A 74 AP 301
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: gilhenaocristian@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3007631588
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica PROMOTORA SERENIDAD S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 10 de febrero de 2022 del Accionista, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2022, con el No.5016 del Libro IX, se constituyó la Sociedad de naturaleza Comercial

denominada PROMOTORA SERENIDAD S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Construcción de obras de ingeniería y arquitectura, interventoría de obras, adiciones y remodelaciones de construcciones.

La realización de estudios de ingeniería y arquitectura.

Desarrollo de sus actividades afines en el campo de la agricultura, arrendamiento de equipos, compra y venta de equipos de construcciones, servicios de topografía.

En el desarrollo de sus actividades por ser socia o accionista de otras sociedades.

Podrá abrir sucursales, agencias, depósitos o cualquier otro tipo de establecimiento mercantil que sea necesario y conveniente al logro de lo que la sociedad persigue.

Adquirir bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecarlos segundos y negociar toda clase de instrumentos.

Contratar empréstitos en el exterior sociedades o empresas que tengan objetos iguales o similares a los de esta compañía o que tengan por objeto ejecutar o celebrar negocios que den por resultado abrirle mejores posibilidades de éxito a esta empresa o facilitar el cumplimiento de su objeto principal.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$200.000.000,00
No. de acciones	:	200,00
Valor Nominal	:	\$1.000.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$100.000.000,00
No. de acciones	:	100,00
Valor Nominal	:	\$1.000.000,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$100.000.000,00
No. de acciones	:	100,00
Valor Nominal	:	\$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un (1) Representante Legales Principal y un (1) suplente, elegidos por la Asamblea General de Accionistas por el término de un año, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida cada uno con las facultades y poderes que en adelante se establecen. El primer Representante Legal se identificará como Principal de la sociedad y el segundo Representante Legal como suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES: Los representantes legales de la sociedad son mandatarios con representación, investidos de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tienen a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirán con arreglo a las normas de estos estatutos y las disposiciones legales. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde a los Representantes Legales:

- a) Hacer uso de la denominación social;
- b) Ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas;
- c) Ejercer las funciones que le sean delegadas por la asamblea general;
- d) Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la asamblea general de accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, de acuerdo con las políticas de personal y planta fijadas por la asamblea, determinar su número, y fijar el género de sus labores, remuneraciones, etc., y hacer los despidos del caso.
- e) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza;
- f) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. En ejercicio de esta facultad el representante legal podrá dentro de los límites y autorizaciones establecidas en estos estatutos,
 1. Adquirir y enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la sociedad y darlos en prenda o hipoteca;
 2. Alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino,
 3. Previa autorización, cuando sea necesario por su cuantía, dar o recibir en mutuo cantidades de dinero;
 4. Hacer depósitos bancarios;
 5. Firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.;
 6. Comparecer a los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía;
 7. Recibir, Interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía;
 8. Representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios tribunales, autoridades personas jurídicas o naturales, etc.;
 9. En general, actuar en la dirección de la empresa social. Si se tratare de ejecución de un acto o la celebración de un contrato por cuenta de la sociedad, para que dicho acto o contrato obligue a ésta, es

necesario que sea de aquellos para los cuales el representante legal no tiene restricción alguna en estos estatutos, o que el órgano de la compañía a quien corresponda autorizar a dicho funcionario se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la mencionada autorización y de ello haya quedado la constancia respectiva. Se entiende que no existe restricción alguna para el representante legal en la ejecución de actos y en la celebración de contratos distintos de aquellos para los cuales los estatutos han señalado como necesaria la autorización de otro órgano. Convocar a la asamblea general de accionistas de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario;

g), Rendir cuentas de fin de ejercicio, en los términos de estos estatutos;

h) Informar a la asamblea, acerca del desarrollo de PAULINA los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera;

i) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes a su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos;

j) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente: y

k) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la asamblea general de accionistas.

PODERES. Como representantes legales de la sociedad en juicio y fuera de juicio, el principal y suplente de la Compañía tienen facultades para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario, siempre que no superen los Trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Los representantes legales quedan investidos de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en los cuales la sociedad tenga interés para interponer todos los recursos que sean pertinentes conforme a la ley, desistir de las acciones o recursos que interpongan; novar obligaciones créditos, dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 02-25 del 3 de marzo de 2025, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2025, con el No. 8714 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	CRISTIAN ALEJANDRO GIL	C.C 1.007.253.226

PRINCIPAL

HENAO

REPRESENTANTE LEGAL
SUPLENTE

LINA MARIA NORIEGA MORENO

C.C 39.176.912

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que hasta la fecha la Sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4290

Actividad secundaria código CIIU: 4390

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	PROMOTORA SERENIDAD S.A.S.
Matrícula No.:	21-741001-02
Fecha de Matrícula:	21 de Febrero de 2022
Ultimo año renovado:	2026
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 32 F 63 A 74 AP 301
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$5,000,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -
CIIU: 4290

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 21/09/2026

Hora: 03:07 PM

No. Consulta: 863708063

No. Matricula Inmobiliaria: 018-192539

Referencia Catastral: 054400000000000340005000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 21-10-1968 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 341 DEL 1968-10-03 00:00:00 NOTARIA DE EL PEVOL VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 326 SERVIDUMBRE ENERGIA ELECTRICA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ R. ROSA E.

DE: GOMEZ ANA DOLORES

A: EE.PP. DE MEDELLIN

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-10-1986 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 229 DEL 1986-09-16 00:00:00 NOTARIA DE SAN RAFAEL VALOR ACTO: \$550.000

ESPECIFICACION: 326 SERVIDUMBRE ENERGIA ELECTRICA EN MAYOR EXTENSION (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ ZULUAGA ROBERTO DE JESUS CC 3526711

A: EE.PP.DE MEDELLIN

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-09-1987 Radicación: 1987-018-6-6732

Doc: ESCRITURA 1074 DEL 1987-09-24 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$100.000

ESPECIFICACION: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ ZULUAGA GUSTAVO
A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-01-2025 Radicación: 2025-018-6-612
Doc: ESCRITURA 14400 DEL 2024-11-28 03:00:00 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0919 ENGLOBE (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CUARTAS MUÑOZ CARLOS ARTURO CC 71623094 X 77.70%
DE: MARQUEZ JIMENEZ GLORIA ELENA CC 43495607 X 22.30%

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-01-2025 Radicación: 2025-018-6-612
Doc: ESCRITURA 14400 DEL 2024-11-28 03:00:00 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARQUEZ JIMENEZ GLORIA ELENA CC 43495607 X 22.30%
DE: CUARTAS MUÑOZ CARLOS ARTURO CC 71623094 X 77.70%

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-01-2025 Radicación: 2025-018-6-614
Doc: ESCRITURA 14400 DEL 2024-11-28 03:00:00 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ACLARA ESCRITURA 1400 DEL 28/11/2024 EN CUANTO A INDICAR CORRECTAMENTE LAS AREAS DE LOS LOTES. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PROMOTORA SERENIDAD SAS NIT. 9015681384



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 21/09/2026

Hora: 03:12 PM

No. Consulta: 863712282

No. Matricula Inmobiliaria: 018-137920

Referencia Catastral: 054400000000000120352000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-09-1987 Radicación: 1987-018-6-6732

Doc: ESCRITURA 1074 DEL 1987-09-24 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$100.000

ESPECIFICACION: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ ZULUAGA GUSTAVO

A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-01-2011 Radicación: 2011-018-6-248

Doc: ESCRITURA 008 DEL 2011-01-08 00:00:00 NOTARIA DE SANTA BARBARA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA DE MEJIA AMPARO CC 22103854

DE: MEJIA LONDOÑO GONZALO CC 70720327

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-04-2013 Radicación: 2013-018-6-3562

Doc: ESCRITURA 503 DEL 2013-03-20 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0919 ENGLOBE (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOGAINCO S.A.S NIT. 900182268 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 12-11-2013 Radicación: 2013-018-6-12673

Doc: ESCRITURA 1516 DEL 2013-11-07 00:00:00 NOTARIA TREINTA Y UNA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$152.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOGAINCO S.A.S. NIT. 9001822681

A: CUARTAS MUÑOZ CARLOS ARTURO CC 71623094 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-11-2013 Radicación: 2013-018-6-13028

Doc: CERTIFICADO 3165 DEL 2013-10-24 00:00:00 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$108.000.000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA,CON OTROS (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 8600343137

A: VALENCIA DE MEJIA AMPARO CC 22103854

A: MEJIA LONDOÑO GONZALO CC 70720327

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-05-2014 Radicación: 2014-018-6-4807

Doc: ESCRITURA 2180 DEL 2014-04-28 00:00:00 NOTARIA DIECINUEVE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA CUPO INICIAL APROBADO \$ 500.000.000(QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L) (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUARTAS MUÑOZ CARLOS ARTURO CC 71623094 X

A: BANCOLOMBIA S.A NIT. 8909039388

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-11-2015 Radicación: 2015-018-6-12972

Doc: ESCRITURA 2794 DEL 2015-11-03 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA CUPO INICIAL APROBADO \$60.000.000-ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUARTAS MUÑOZ CARLOS ARTURO CC 71623094

A: MONSALVE RIVILLAS JHON DANILO CC 15421033 56.66%

A: MONSALVE GARCIA JOHN WILMAR CC 15439538 23.34%

A: ALVAREZ SERRANO LUIS EDUARDO CC 77026726 20%

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 14-07-2017 Radicación: 2017-018-6-6482

Doc: OFICIO 1464 DEL 2017-06-21 00:00:00 JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 8909039388

A: CUARTAS MUÑOZ CARLOS ARTURO CC 71623094

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 13-12-2018 Radicación: 2018-018-6-11591

Doc: OFICIO 6046 DEL 2018-07-11 00:00:00 SECRETARIA DE HACIENDA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE MARINILLA NIT. 8909837161

A: CUARTAS MUÑOZ CARLOS ARTURO CC 71623094 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 14-02-2019 Radicación: 2019-018-6-1166
Doc: CERTIFICADO 19 DEL 2019-01-31 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$60.000.000
Se cancela anotación No: 7
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONSALVE RIVILLAS JHON DANILO CC 15421033
DE: MONSALVE GARCIA JOHN WILMAR CC 15439538
DE: ALVAREZ SERRANO LUIS EDUARDO CC 77026726
A: CUARTAS MUÑOZ CARLOS ARTURO CC 71623094

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 10-02-2023 Radicación: 2023-018-6-1188
Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 32506 DEL 2021-07-02 16:24:41 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION
GERENCIA DE CATASTRO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0902 CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA. (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983) LEY 1682 DE 2013 ART. 26 AREA CORRECTA: 7.3551 HAS (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION - GERENCIA DE CATASTRO

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 06-03-2023 Radicación: 2023-018-6-2068
Doc: OFICIO 58 DEL 2023-03-02 10:55:33 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 8
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CUARTAS MUÑOZ CARLOS ARTURO C.C. 70943210
A: BANCOLOMBIA S.A NIT. 8909039388

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 28-03-2023 Radicación: 2023-018-6-2998
Doc: ESCRITURA 539 DEL 2023-03-10 10:42:09 NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$500.000.000
Se cancela anotación No: 6
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA. (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: REINTEGRA S.A.S. NIT. 9003558638 ENDOSATARIO
A: CUARTAS MUÑOZ CARLOS ARTURO CC 71623094

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 10-04-2023 Radicación: 2023-018-6-3303
Doc: OFICIO 3710 DEL 2023-04-10 08:47:57 ALCALDIA DE MARINILLA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 9
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE MARINILLA NIT. 8909837161
A: CUARTAS MUÑOZ CARLOS ARTURO CC 71623094

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 23-01-2025 Radicación: 2025-018-6-612
Doc: ESCRITURA 14400 DEL 2024-11-28 03:00:00 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0919 ENGLOBE (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CUARTAS MUÑOZ CARLOS ARTURO CC 71623094 X 77.70%
DE: MARQUEZ JIMENEZ GLORIA ELENA CC 43495607 X 22.30%



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 22/09/2026

Hora: 09:13 AM

No. Consulta: 864009890

No. Matricula Inmobiliaria: 018-192540

Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 21-10-1968 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 341 DEL 1968-10-03 00:00:00 NOTARIA DE EL PEVOL VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 326 SERVIDUMBRE ENERGIA ELECTRICA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ R. ROSA E.

DE: GOMEZ ANA DOLORES

A: EE.PP. DE MEDELLIN

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-10-1986 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 229 DEL 1986-09-16 00:00:00 NOTARIA DE SAN RAFAEL VALOR ACTO: \$550.000

ESPECIFICACION: 326 SERVIDUMBRE ENERGIA ELECTRICA EN MAYOR EXTENSION (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ ZULUAGA ROBERTO DE JESUS CC 3526711

A: EE.PP.DE MEDELLIN

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-09-1987 Radicación: 1987-018-6-6732

Doc: ESCRITURA 1074 DEL 1987-09-24 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$100.000

ESPECIFICACION: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ ZULUAGA GUSTAVO
A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-01-2025 Radicación: 2025-018-6-612
Doc: ESCRITURA 14400 DEL 2024-11-28 03:00:00 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CUARTAS MUÑOZ CARLOS ARTURO CC 71623094 X 77.70%
DE: MARQUEZ JIMENEZ GLORIA ELENA CC 43495607 X 22.30%

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-01-2025 Radicación: 2025-018-6-612
Doc: ESCRITURA 14400 DEL 2024-11-28 03:00:00 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.000.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CUARTAS MUÑOZ CARLOS ARTURO CC 71623094
DE: MARQUEZ JIMENEZ GLORIA ELENA CC 43495607
A: PROMOTORA SERENIDAD SAS NIT. 9015681384 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-01-2025 Radicación: 2025-018-6-612
Doc: ESCRITURA 14400 DEL 2024-11-28 03:00:00 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PROMOTORA SERENIDAD SAS NIT. 9015681384 X



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 22/09/2026

Hora: 09:29 AM

No. Consulta: 864022872

No. Matricula Inmobiliaria: 018-24210

Referencia Catastral: 054400000000000140121000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-03-1973 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 152 DEL 1973-02-25 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$10.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO ZULUAGA RAFAEL

A: GOMEZ GOMEZ JESUS MARIA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 13-05-1985 Radicación: 1985-018-6-2244

Doc: ESCRITURA 391 DEL 1985-04-26 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$220.000

ESPECIFICACION: 326 SERVIDUMBRE DE ENERGIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ GOMEZ JESUS MARIA

A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-12-2023 Radicación: 2023-018-6-12997

Doc: ESCRITURA 1199 DEL 2023-06-23 14:16:06 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$27.237.071

ESPECIFICACION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y O SOCIEDAD

PATRIMONIAL DE HECHO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ RAMIREZ ARGEMIRA CC 43470897 CONYUGE SUPERSTITE

DE: GOMEZ GOMEZ JESUS MARIA CC 3526829 CAUSANTE

A: GOMEZ RAMIREZ ARGEMIRA CC 43470897 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-06-2024 Radicación: 2024-018-6-6123

Doc: ESCRITURA 778 DEL 2024-04-24 03:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$150.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ RAMIREZ ARGEMIRA CC 43470897

A: PROMOTORA SERENIDAD S.A.S NIT. 9015681384 X

Certificado de Control y Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: SCQ-131-1051-2026.pdf

Hash SHA-256 Original: 976657ca25a285617b82c8bf983345c83e0b84187a067b7bb061bb2c81db76e0

Fecha de Carga: 24/09/2026 13:30:08

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: John Fredy Quintero Villaga

Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: John Fredy Quintero Villaga

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 24/09/2026 13:30:34

IP: No detectada

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.